



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IX LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

13 de julio de 2010

Núm. 199-26

### ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### 127/000002 Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de julio de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Constitucional

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado Francisco Xesús Jorquera Caselas, Diputado por A Coruña (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 2009.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**, Diputado.—**Uxue Barkos Berruezo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

#### ENMIENDA NÚM. 1

##### FIRMANTE:

**Francisco Xesús Jorquera  
Caselas  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional sexta

De adición.

Texto que se propone:

Se añade una nueva disposición adicional sexta con el siguiente texto.

«Sexta. Reconocimiento oficial de “A Fala” y del portugués de Olivenza.

1. La variante del gallego-portugués, denominada “A Fala”, es idioma propio y oficial en el Valle de Xálima y, más en concreto, en las localidades de San Martín de Trevejo, Ellas y Valverde del Fresno. El portugués propio de la localidad de Olivenza tendrá el mismo reconocimiento en su ámbito territorial.

2. Una ley regulará las zonas de uso, los derechos de utilización por sus hablantes ante las administraciones públicas y las medidas de protección y fomento en los diversos ámbitos sociolingüísticos.»

## JUSTIFICACIÓN

Reconocer la existencia de una realidad sociolingüística que requiere la adopción de medidas de promoción y fomento del uso de las variedades lingüísticas existentes en la Comunidad Autónoma Extremeña, tal y como tiene recomendado en reiteradas ocasiones el Consejo de Europa y exige la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias.

## ENMIENDA NÚM. 2

## FIRMANTE:

**Rosa Díez González**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Rosa Díez González, diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de enero de 2009.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda a la totalidad y de devolución.

Unión, Progreso y Democracia ha mantenido una posición contraria a la denominada tercera etapa de reformas estatutarias, iniciadas en la VIII Legislatura por la reforma del Estatuto de Cataluña, y a las que han seguido, en estricto cumplimiento del denominado principio de emulación, otros Estatutos como los de la Comunidad Valenciana, Andalucía, Aragón, Islas Baleares, Castilla-La Mancha y el que ahora nos ocupa, el de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los motivos de nuestra preocupación y disconformidad, son varios.

En primer lugar, la seriedad y rigor que debe acompañar al desarrollo del Estado de las Autonomías. Lo que sin duda ha sido uno de los grandes éxitos de nuestra transición política y de nuestra Constitución de 1978 y que funcionó razonablemente bien en sus primeros años de desarrollo, en estos últimos años, especialmente en las dos últimas legislaturas, está siendo un cúmulo de disfuncionalidades, falta de miras a nivel de Estado, ausencia de un proyecto autonómico racional y con alguna proyección, y pérdida de eficacia y eficiencia en el servicio público que debemos dar a nuestros principales destinatarios: los

ciudadanos. Los ejemplos que podríamos poner para demostrar esto serían muchos, pero nos limitaremos a los más sangrantes: las conocidas disputas, con manifestaciones incluidas, por el tema del agua; el cansancio de nuestra clase empresarial por la ruptura del mercado interno en España, en el que, por ejemplo, una empresa que da servicio de autobuses en toda o parte de España, tiene que cumplir y respetar 17 normativas diferentes, o las desiguales coberturas sanitarias —que afectan al necesario mínimo común— que reciben los españoles según en qué parte de España se viva, algo realmente inaceptable. El problema arranca del papel de liderazgo que la clase política del País Vasco y de Cataluña han venido asumiendo en el desarrollo autonómico con unas pretensiones nacionalistas que desbordaban manifiestamente el propio marco diseñado en nuestra Constitución de 1978 y los propios deseos de los ciudadanos. Pero mientras el denominado Plan Ibarretxe no logró, lógicamente, ver la luz en nuestras Cortes Generales, no sucedió lo mismo con la reforma del Estatuto de Cataluña que se aprobó en el año 2006.

Desde entonces, tres características han definido nuestras reformas estatutarias en cascada que hemos experimentado, siendo la última, la presente reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura:

1. Ser la primera vez que las reformas no surgen del Estado, sino que vienen unilateralmente de las Comunidades Autónomas (iniciadas por la clase política del País Vasco y después de Cataluña).

2. Los dos grandes partidos políticos de ámbito nacional, cosa que antes nunca sucedió en esta importante materia a nivel de Estado, no estaban de acuerdo con los planteamientos esenciales de la tercera nueva etapa de reformas, algo que se explicitó claramente con el Estatuto de Cataluña, incluido el todavía sin resolver recurso de inconstitucionalidad, pero que incoherentemente —tal vez por estrategia electoral— no se mantuvo en las posteriores reformas estatutarias, no habiendo diferencias materiales de calado entre los diferentes nuevos estatutos en cuanto a la falta de solidaridad, la visión unilateral de las relaciones con el Estado, la absurda cuestión identitaria que como un cáncer decimonónico ha ido calando en gran parte de la clase política a nivel autonómico (el catedrático de Historia Morales Moya, en su reciente libro «En el espacio público: ensayos historiográficos» advierte del peligro que ya en su día vio el socialista francés Jean-Pierre Chevènement, de que el desarrollo en Europa de un nacionalismo identitario, de base étnica o por lo menos cultural, se produzca a costa de la nación de ciudadanos heredada de la Ilustración y de la revolución liberal; siendo éste uno de los problemas de las actuales reformas estatutarias)

3. También por primera vez en las reformas de nuestro Estado de las Autonomías, algo verdaderamente grave, lo hacemos sin un punto de llegada fijo,

sin saber realmente a dónde queremos ir, sin un proyecto serio, meditado y consensuado de a dónde nos dirigimos.

No se puede realizar el desarrollo, nada menos que del Estado autonómico, por efecto de la coyuntura política y electoral del momento. Por lo demás, formalmente, estamos asistiendo a una reforma subrepticia del texto constitucional, vía reformas estatutarias, alterando el bloque de constitucionalidad con un procedimiento que no es el correcto ni el normativamente establecido. No se puede cambiar la estructura del Estado, los derechos de los ciudadanos españoles desde los Estatutos de Autonomía, éstos no han nacido para eso, no es esa su naturaleza jurídica material. Sólo se pueden abordar estas materias trascendentales desde la reforma de la Constitución y con la lógica participación directa de los principales afectados, los ciudadanos españoles que, por cierto, han mostrado una contrastada y cotejada indiferencia ante estas reformas estatutarias, muy alejadas de los problemas reales que tienen en su vida cotidiana. Es decisivo no olvidar esto. La clase política no puede seguir viviendo en su microcosmos, alejada de los verdaderos problemas del día a día de los ciudadanos, por cierto, cada vez más escépticos de nuestra clase política.

Es importante en este sentido señalar la falta de prudencia con que se han abordado estas reformas, que afectan a la organización territorial del Estado, desoyendo la Declaración de Gredos que con motivo de los 25 años de la Constitución de 1978, realizaron los siete ponentes constitucionales, llamando precisamente a la prudencia política y al importante consenso que debieran presidir el desarrollo del Título VIII de la CE. Unión, Progreso y Democracia está a favor de la reforma de la CE, pero no por vías espurias, donde, además, no prevalecen la lealtad constitucional y el principio de solidaridad y de cooperación, consagrados en ella, vitales para el desarrollo de nuestra forma territorial del Estado, como ya señaló el Tribunal Constitucional en su sentencia de 4 de febrero de 1982.

En conclusión, no ha sido buena idea para el interés general de los ciudadanos españoles, que es la última y principal razón de ser de UPyD, iniciar la reforma del Estado autonómico diseñado en la Constitución, por la vía de las reformas estatutarias y capitaneadas además por las fuerzas políticas nacionalistas vascas y catalanas, principalmente. El recelo y la mimesis han hecho el resto para que la clase política de las demás Comunidades Autónomas, como la de Extremadura, siguieran este tortuoso camino. No debemos olvidar algo esencial para UPyD, el mínimo apoyo social de las reformas estatutarias, como demuestra la poca participación en el referendo del Estatuto catalán, lo que desvela la cruda realidad que pocos quieren reconocer: estamos ante una demanda elitista iniciada por las fuerzas políticas catalanas con vistas al ejercicio de cada vez mayor poder y no en lo verdaderamente importante, unos mejores servicios públicos a los ciu-

dadanos en materia de, por ejemplo, educación, sanidad y justicia, que son los problemas reales de la ciudadanía española.

Si se precisan más datos a este respecto de la lejanía entre los problemas reales de los ciudadanos y las presentes reformas estatutarias, véanse los resultados —aún menores que el catalán— en el referendo del Estatuto de Andalucía. Ahí está expresada claramente la voluntad de los ciudadanos. La desconfianza y el recelo han presidido las presentes reformas estatutarias, tanto en materia del agua, por ejemplo, como entre algunas Comunidades Autónomas específicas, como el caso de la Comunidad Valenciana frente a Cataluña, con el esperpento jurídico de la conocida cláusula Camps (art. 88, modificación disposiciones adicionales), iniciando un nuevo tipo normativo desconocido en derecho comparado y de muy dudosa base jurídica.

Los nuevos estatutos, como el de Extremadura, no tienen su alcance y carácter propio, sino que tienen alma de Constitución, por el ámbito material que regulan, y cuerpo de reglamento, por el detalle y minuciosidad a la que descienden. Por ello se sitúan al borde de la Constitución, siguiendo al Estatuto matriz, el catalán, para estar unas veces dentro y otras fuera de nuestra norma fundamental. Los Estatutos deben interpretarse conforme a la Constitución, no a la inversa. Estamos sin duda ante una voluntad de reforma constitucional apócrifa.

En materia de organización territorial del Estado, más que el poder político en la Comunidad Autónoma correspondiente y sus necesarios votos, se precisa tener visión de Estado, de conjunto y velar por el interés general, la igualdad y solidaridad entre los ciudadanos. Algo que no hacen ésta, ni las anteriores reformas estatutarias iniciadas a raíz del Estatuto Catalán, que aún puede ser declarado inconstitucional; curiosa y paradójicamente, el que ha servido de modelo a esta nueva etapa de reformas estatutarias. Muchos expertos en la materia, como los catedráticos de derecho constitucional Torres del Moral o Freixes Sanjuan nos recuerdan que el modelo territorial español tiene límites, el sistema no puede estar en perpetua mutación hacia lo desconocido, lo impide el principio de seguridad jurídica, la unidad del sistema económico y la necesidad de cooperación entre las Comunidades Autónomas y el poder central; el también catedrático López Guerra nos advierte que hay un núcleo básico no sometido a continuas negociaciones y cambios; en fin el catedrático Punset, por todos, en los inicios de este año 2010 en un periódico de ámbito regional señalaba con acierto: «el incesante proceso de adquisición de competencias, activado de modo insaciable por la clase política catalana e inmediatamente emulado por las demás élites autonómicas, se ha revelado letal para el respeto a la supremacía de la Constitución. Este proceso, que continúa en las Cortes con la tramitación de nuevos estatutos, debe ser detenido a la espera de la decisión del Tribunal

Constitucional acerca de la constitucionalidad del Estatuto de Cataluña».

Dicho con otras palabras, este Estatuto, como todos los que han seguido la pauta marcada por la clase política catalana, sobrepasan el principio básico que los alemanes llaman lealtad federal y en España denominamos lealtad constitucional, que se ve vulnerado en todos los estatutos que han seguido al Catalán, este de Extremadura también, aunque bien es cierto que con un tono más suave o amistoso: por su incidencia en las cuestiones identitarias de ciudadanía —algunas con inclusión de declaraciones de derechos de dudosa constitucionalidad—, su concepción del Poder Judicial, incorporación de las Relaciones Internacionales a la materia estatutaria, el blindaje de competencias o la apuesta por la bilateralidad, más propia de Estados confederados, por no mencionar la falta de solidaridad real —no meramente escrita—, como sucede con el problema del agua.

Por todos estos motivos se propone el rechazo del texto del Proyecto de Ley y su devolución al Gobierno.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales a la Propuesta de Reforma de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Palacio del Congreso de los Diputados 29 de junio de 2010.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

### ENMIENDA NÚM. 3

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De supresión íntegra del preámbulo.

#### MOTIVACIÓN

No siendo preceptiva la inclusión del preámbulo en el texto que definitivamente sea aprobado como Estatuto de Autonomía de Extremadura, no resulta conveniente la plasmación duradera de un texto que, en una parte

importante, oscila entre la épica literaria y el victimismo geográfico y político.

La inclusión de un preámbulo en la norma fundamental autonómica debería contener, o bien una más objetiva descripción del devenir histórico, resaltando los puntos determinantes de las peculiaridades culturales, sociales y económicas de la realidad extremeña, o bien una definición más precisa y menos grandilocuente de los objetivos perseguidos con la norma que se pretende aprobar, o bien una mezcla de ambos aspectos.

En consecuencia, al no reunir las anteriores características el Preámbulo que se contiene en la Proposición, debería acordarse su supresión, máxime si se pretende conferir al Estatuto una condición de permanencia en el tiempo.

### ENMIENDA NÚM. 4

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al apartado 1 del artículo 2.

De modificación.

«Artículo 2. Territorio.

1. El territorio de la Región es el de los municipios comprendidos dentro de los límites de la provincia de Extremadura, quedando constituida la Comunidad Autónoma como uniprovincial.»

#### MOTIVACIÓN

La conversión de la Comunidad Autónoma de Extremadura en uniprovincial viene fundamentada en el objetivo de conseguir una mayor descentralización administrativa y un acercamiento de los centros de decisión a la ciudadanía extremeña. La desaparición de las devaluadas Diputaciones Provinciales y el establecimiento de entidades más flexibles y más cercanas a las realidades diferenciadas de la población y el territorio, como son las comarcas y las mancomunidades, facilitará esa cercanía y permitirán una mejor atención a los problemas y necesidades de la ciudadanía y el medio ambiente extremeño.

**ENMIENDA NÚM. 5****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Nuevo punto 5 al artículo 1.

De adición.

«5. El Estatuto de Autonomía aspira a hacer realidad los principios de libertad, igualdad, y justicia para todas y todos los extremeños, en un marco de igualdad y solidaridad con las demás Comunidades Autónomas de España, así como a promover y garantizar el respeto al pluralismo social y político».

**MOTIVACIÓN**

Recoger en este artículo y como disposición general los principios básicos fundamentales del Estatuto de autonomía que han de orientar la redacción e interpretación del mismo con respecto a los y las ciudadanas de la comunidad autónoma, así como introducir la básica declaración de voluntad de solidaridad con el resto de autonomías que conforman el estado español.

**ENMIENDA NÚM. 6****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 6.

De modificación.

«Artículo 6. Derechos y deberes de los y las extremeñas.

**1. DE LOS DERECHOS**

Sin perjuicio de los derechos, deberes y libertades fundamentales que la Constitución Española garantiza a todos y todas las ciudadanas, el presente Estatuto reconoce los siguientes derechos:

A) Igualdad de género y protección contra la violencia de género:

1. Se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

2. Las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas.

B) Protección de la familia:

1. Se garantiza la protección social, jurídica y económica de la familia. La Ley regulará el acceso a las ayudas públicas para atender a las situaciones de las diversas modalidades de familia existentes según la legislación civil.

2. Todas las parejas no casadas tienen el derecho a inscribir en un registro público sus opciones de convivencia. En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, las parejas no casadas inscritas en el registro gozarán de los mismos derechos que las parejas casadas.

C) Menores

1. Las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

2. El beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a éstos.

D) Mayores

Las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Extremadura una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial, y a percibir prestaciones en los términos que establezcan las leyes.

E) Testamento vital y dignidad ante el proceso de la muerte

1. Se reconoce el derecho a declarar la voluntad vital anticipada que deberá respetarse, en los términos que establezca la ley.

2. Todas las personas tienen derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos integrales y a la plena dignidad en el proceso de su muerte.

F) Educación

1. Se garantiza, mediante un sistema educativo público, gratuito y de calidad, el derecho constitucional

de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio. La enseñanza pública, conforme al carácter aconfesional del Estado, será laica.

2. Todos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a los centros educativos sostenidos con fondos públicos. A tal fin se establecerán los correspondientes criterios de admisión, al objeto de garantizarla en condiciones de igualdad y no discriminación.

3. Se garantiza la gratuidad de la enseñanza en los niveles obligatorios y, en los términos que establezca la ley, en la educación infantil. Todos tienen el derecho a acceder, en condiciones de igualdad, al sistema público de ayudas y becas al estudio en los niveles no gratuitos.

4. Se garantiza la gratuidad de los libros de texto en la enseñanza obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos. La ley podrá hacer extensivo este derecho a otros niveles educativos.

5. Todos tienen derecho a acceder a la formación profesional y a la educación permanente en los términos que establezca la ley.

6. Las universidades públicas de Extremadura garantizarán, en los términos que establezca la ley, el acceso de todos a las mismas en condiciones de igualdad.

7. Los planes educativos de Extremadura incorporarán los valores de la igualdad entre hombres y mujeres y la diversidad cultural en todos los ámbitos de la vida política y social. El sistema educativo extremeño fomentará la capacidad emprendedora de los y las alumnas, el multilingüismo y el uso de las nuevas tecnologías.

8. Se complementará el sistema educativo general con enseñanzas específicas propias de Extremadura.

9. Las personas con necesidades educativas especiales tendrán derecho a su efectiva integración en el sistema educativo general de acuerdo con lo que dispongan las leyes.

#### G) Salud

El derecho a la protección de la salud y la prevención de enfermedades mediante un sistema sanitario público, de calidad y de carácter universal.

1. Los y las pacientes y usuarias del sistema extremeño de salud tendrán derecho a:

- a) Acceder a todas las prestaciones del sistema.
- b) La información sobre los servicios y prestaciones del sistema, así como de los derechos que les asisten.
- c) Ser adecuadamente informados sobre sus procesos de enfermedad y antes de emitir el consentimiento para ser sometidos a tratamiento médico.
- d) El respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad.
- e) El consejo genético y la medicina predictiva.

f) La garantía de un tiempo máximo para el acceso a los servicios y tratamientos.

g) Disponer de una segunda opinión facultativa sobre sus procesos.

h) El acceso a cuidados paliativos.

i) La confidencialidad de los datos relativos a su salud y sus características genéticas, así como el acceso a su historial clínico.

j) Recibir asistencia geriátrica especializada.

2. Las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

3. Con arreglo a la ley se establecerán los términos, condiciones y requisitos del ejercicio de los derechos previstos en los apartados anteriores.

#### H) Prestaciones sociales

1. Se garantiza el derecho de todos y todas a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales.

2. Todos y todas las extremeñas tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley.

3. Las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública para su desarrollo personal y social.

#### I) Vivienda

El derecho personal y objetivo a una vivienda digna y adecuada, para lo que los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda, priorizando, con políticas de promoción y ayudas, a los jóvenes, mujeres maltratadas, personas en riesgo de exclusión social y familias con menos recursos.

La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten.

#### J) Trabajo

1. En el ejercicio del derecho constitucional al trabajo, se garantiza a todas las personas:

- a) El acceso gratuito a los servicios públicos de empleo.
- b) El acceso al empleo público en condiciones de igualdad y según los principios constitucionales de mérito y capacidad.
- c) El acceso a la formación profesional.
- d) El derecho al descanso y al ocio.

2. Se garantiza a los sindicatos y a las organizaciones empresariales el establecimiento de las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que la Constitución les reconoce. La ley regulará la participación institucional en el ámbito de la Junta de Extremadura de las organizaciones sindicales y empresariales representativas en la Comunidad Autónoma.

#### K) Consumo

1. Se garantiza el derecho a la promoción del consumo responsable y del comercio justo.

2. Se garantiza a consumidores y usuarios el derecho a asociarse, así como a la información, formación y protección en los términos que establezca la ley. Asimismo, la ley regulará los mecanismos de participación y el catálogo de derechos del consumidor.

#### L) Medio ambiente

1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y del paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.

2. Se garantiza este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

3. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos, en los términos que establezcan las leyes.

4. Las iniciativas y actuaciones de las administraciones públicas extremeñas deberán tener en cuenta las afectaciones al medio ambiente para mantener el equilibrio ecológico.

#### M) Acceso a la justicia

En el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma garantiza la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, la atención de las víctimas y el acceso a la justicia gratuita.

#### N) Participación política

1. Los y las extremeñas tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Extremadura, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes. Este derecho comprende:

a) El derecho a elegir a los miembros de los órganos representativos de la Comunidad Autónoma y a concurrir como candidato a los mismos.

b) El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante la Asamblea de Extremadura y a participar en la elaboración de las leyes, directamente o por medio de entidades asociativas, en los términos que establezca el presente Estatuto y el Reglamento de la Asamblea.

c) El derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Asamblea de Extremadura o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.

d) El derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

e) El derecho a participar activamente en la vida pública extremeña para lo cual se establecerán los mecanismos necesarios de información, comunicación y recepción de propuestas.

2. La Asamblea de Extremadura establecerá los mecanismos adecuados para hacer extensivo a las y los ciudadanos de la Unión Europea y a las y los extranjeros residentes en Andalucía los derechos contemplados en el apartado anterior, en el marco constitucional y sin perjuicio de los derechos de participación que les garantiza el ordenamiento de la Unión Europea.

#### Ñ) Buena administración

Se garantiza el derecho a una buena administración, que comprende:

1. El derecho de todos y todas ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten.

2. El derecho a obtener de las Administraciones Públicas una información veraz y puntual.

3. El derecho a que los asuntos se traten de manera objetiva e imparcial.

4. El derecho a que los asuntos sean resueltos en un plazo razonable.

5. El derecho a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Extremadura, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

6. El derecho de todas las personas al acceso, corrección y cancelación de sus datos personales en poder de las Administraciones públicas extremeñas.

#### O) Cultura

Todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Extremadura, al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas, así como el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural extremeño.

P) Acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación

Se reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca.

Q) Orientación sexual

Toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género. Los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho.

Ninguno de los derechos o principios contemplados en este Título puede ser interpretado, desarrollado o aplicado de modo que se limiten o reduzcan derechos o principios reconocidos por la Constitución o por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.

Se prohíbe toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en este Título, particularmente la ejercida por razón de sexo, orígenes étnicos o sociales, lengua, cultura, religión, ideología, características genéticas, nacimiento, patrimonio, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La prohibición de discriminación no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas.

Al objeto de promover la justicia e integración social la Asamblea de Extremadura elaborará una Carta de Derechos Sociales que garantice y desarrolle, entre otros, el derecho a la alimentación y a la subsistencia digna a las personas en situación de necesidad y las prestaciones sociales públicas necesarias para posibilitar la autonomía y la participación social a las personas afectadas por cualquier situación de dependencia.

Los derechos reconocidos en este Título vinculan a todos los poderes públicos de Extremadura y, dependiendo de la naturaleza de cada derecho, a los particulares. La Asamblea aprobará las correspondientes leyes de desarrollo.

## II. DE LOS DEBERES

1. En el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de los deberes constitucionalmente establecidos, el Estatuto establece, y la ley desarrollará, la obligación de todas las personas a:

- a) Contribuir al sostenimiento del gasto público en función de sus ingresos.
- b) Conservar el medio ambiente.
- c) Colaborar en las situaciones de emergencia.
- d) Cumplir las obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la Administración elec-

toral, respetando lo establecido en el régimen electoral general.

e) Hacer un uso responsable y solidario de las prestaciones y servicios públicos y colaborar en su buen funcionamiento, manteniendo el debido respeto a las normas establecidas en cada caso, así como a los demás usuarios y al personal encargado de prestarlos.

f) Cuidar y proteger el patrimonio público, especialmente el de carácter histórico-artístico y natural.

g) Contribuir a la educación de los hijos e hijas, especialmente en la enseñanza obligatoria.

2. Las empresas que desarrollen su actividad en Extremadura se ajustarán a los principios de respeto y conservación del medio ambiente establecidos legalmente.

## MOTIVACIÓN

Es necesario el reconocimiento expreso, en el propio Estatuto de Autonomía, de los derechos y deberes de la ciudadanía extremeña. Este reconocimiento tiene la virtualidad de establecer una garantía real que sirva de guía para la actuación de las administraciones públicas y para el desarrollo normativo del Estatuto de Autonomía.

No es suficiente la referencia a los derechos reconocidos por la Constitución Española, puesto que los mismos están planteados en términos muy genéricos. Precisamente su concreción y desarrollo ha de ser la pauta que rijan a las normas que acercan las instituciones públicas a la ciudadanía, como es el caso del Estatuto de Autonomía.

Consideramos imprescindible que la ciudadanía de Extremadura no quede en un plano inferior al de otras comunidades autónomas en cuanto a derechos sociales y políticos reconocidos expresamente en sus Estatutos de Autonomía.

También consideramos necesario que los derechos contemplados en esta enmienda no queden al albur de la voluntad de los gobiernos que en cada momento se configuren en función de las mayorías políticas resultantes de las elecciones autonómicas. Los derechos contenidos en este artículo han de ser derechos mínimos resultantes de los progresos que se han venido consolidando en orden a conseguir un verdadero estado social y equitativo que facilite unas condiciones de vida dignas.

En el mismo sentido la plasmación de los deberes ciudadanos contenidos en el artículo suponen un ejercicio de pedagogía política que tiende a conseguir una ciudadanía extremeña que asuma su responsabilidad en la consecución de los derechos en el marco de una convivencia respetuosa y responsable.



**ENMIENDA NÚM. 7****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 17.1.

De modificación.

«Los y las diputadas de la Asamblea de Extremadura, en número mínimo de 65, serán elegidas por sufragio universal libre, igual, directo y secreto, de acuerdo con criterios estrictos de representación proporcional.»

**MOTIVACIÓN**

Dos son los aspectos contemplados en esta enmienda. En primer lugar la determinación de 65 diputados o diputadas como un número mínimo, ampliable en función de la población, considerando dicho número como imprescindible para garantizar una real representatividad de la pluralidad política extremeña.

En segundo lugar se pretende garantizar que la representación parlamentaria en la Asamblea refleje fielmente las opciones políticas de los y las extremeñas, sin distorsiones que permitan una composición de la Asamblea de Extremadura que límite el pluralismo y falsee la voluntad popular. Es por ello que la proporcionalidad pura debe ser respetada en nuestro sistema electoral autonómico.

**ENMIENDA NÚM. 8****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al apartado 3 del artículo 17.

De modificación.

«La provincia será la circunscripción electoral única.»

**MOTIVACIÓN**

Con esta enmienda se da coherencia a este artículo con la modificación introducida en el artículo 2,

mediante la que se declara la uniprovincialidad de la comunidad extremeña.

**ENMIENDA NÚM. 9****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 17.4.

De modificación.

«La ley electoral, cuya aprobación requerirá mayoría de tres quintos de los diputados de la Asamblea, regulará la convocatoria de elecciones; el procedimiento y sistema electoral; la fórmula de atribución de escaños con estrictos criterios de proporcionalidad; las subvenciones, gastos electorales y su control; un sistema específico de inelegibilidad e incompatibilidad de candidatos y diputados; la obligación de los medios de comunicación de titularidad pública de organizar debates electorales entre las formaciones políticas que presenten candidatura; los instrumentos de publicidad y control del patrimonio e ingresos de los y las diputadas. En todo caso, las candidaturas se compondrán con criterios de igualdad de género. La ley electoral no podrá establecer porcentajes mínimos de votos para la elección de diputados o diputadas de las diferentes candidaturas.»

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con la enmienda anterior, se incluye la referencia a la proporcionalidad estricta en el sistema electoral de nuestra Comunidad Autónoma, al objeto de que los votos de la ciudadanía extremeña tengan el mismo valor, con independencia de la opción política por la que se decanten. En el mismo sentido ha de eliminarse cualquier tentación de dejar fuera de la Asamblea extremeña a opciones políticas minoritarias con el artificioso mecanismo de la introducción de un porcentaje mínimo para tener opción a la representación parlamentaria. La regla de la distribución proporcional de escaños, con el límite del número de parlamentarios o parlamentarias a elegir, es la que ha de determinar la presencia o no de las opciones políticas en la Asamblea. Marginal de esta representación a una opción política minoritaria sería también una apuesta por el falseamiento y la limitación de la pluralidad de la ciudadanía y un llama-

miento al desinterés por la política de una parte de esa ciudadanía.

Asimismo una democracia sana requiere mecanismos públicos y, por lo tanto, no vinculados a la capacidad económica, para hacer llegar las propuestas de las diferentes opciones políticas, al objeto de que las y los ciudadanos extremeños tengan el más amplio conocimiento posible de los posicionamientos y propuestas de los diferentes partidos políticos, pudiendo así inclinar su opción de voto con un mayor conocimiento de causa.

Por último se introduce la necesidad de que la ley electoral extremeña regule los mecanismos que permitan la transparencia patrimonial de los y las representantes de la ciudadanía, como un requisito más para garantizar su independencia y su honestidad y para mejorar la opinión de la ciudadanía sobre las instituciones democráticas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 10

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 20.

De modificación.

«Con un número mínimo de dos diputados se podrá constituir grupo parlamentario. El Reglamento regulará la intervención de los grupos en las actividades de la Asamblea y establecerá las funciones de la Junta de Portavoces. Los grupos de la Asamblea formarán parte de todas las comisiones, en proporción al número de sus miembros.»

##### MOTIVACIÓN

Desde el momento en el que haya más de un diputado o diputada que coincidan en su orientación política, deben ver reconocidos sus derechos de participación y organización en la Asamblea de Extremadura en igualdad de condiciones que el resto de representantes y opciones políticas. En este sentido no deben añadirse dificultades a la ya de por sí compleja actividad parlamentaria de quienes resultan electos a través de candidaturas que resultan minoritarias.

#### ENMIENDA NÚM. 11

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al apartado 3 del artículo 23.

De modificación.

«3. Las entidades locales podrán presentar iniciativas legislativas a la Asamblea en materias de competencia de la Comunidad Autónoma cuando reúnan el aval de 20 ayuntamientos territorialmente contiguos o de 30 ayuntamientos con territorios no contiguos, en los términos y mediante el procedimiento que se determine mediante ley que requerirá la mayoría absoluta.»

##### MOTIVACIÓN

Con independencia del posterior desarrollo normativo, el Estatuto ha de concretar un mínimo, no ampliable, que permita la real participación de las instituciones locales a la hora de llevar a la Asamblea de Extremadura propuestas conjuntas y coordinadas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 12

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al apartado 4 del artículo 23.

De modificación.

«4. La iniciativa legislativa popular para materias de competencia de la Comunidad Autónoma se ejercerá, con las limitaciones constitucionales previstas, en los términos que determine una ley de la Asamblea de Extremadura aprobada por mayoría absoluta. En todo caso, las iniciativas legislativas que se presenten por esta vía deberán estar avaladas por firmas acreditadas en un porcentaje mínimo del 3% del censo para las elecciones a la Asamblea.»

## MOTIVACIÓN

Considera este grupo parlamentario que el porcentaje mínimo de ciudadanos y ciudadanas que han de tener la posibilidad de promover una iniciativa legislativa de ámbito autonómico ha de estar fijada porcentual y no numéricamente, de manera que los cambios de población no afecten a este derecho de participación política.

Asimismo, tal porcentaje no debe ser disuasorio por excesivamente exigente, sino que debe ser facilitador de la iniciativa legislativa popular, con el objetivo de fomentar la capacidad de participación de la ciudadanía de manera directa. Por eso el porcentaje del 3% resulta adecuado a dicho fin.

## ENMIENDA NÚM. 13

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Supresión íntegra del artículo 56.

## MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 2.1 mediante la que se declara la uniprovincialidad de la comunidad extremeña.

## ENMIENDA NÚM. 14

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al apartado 4 del artículo 59.

De supresión.

## MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 2.1 mediante la que se declara la uniprovincialidad de la comunidad extremeña.

## ENMIENDA NÚM. 15

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Nuevo párrafo con el número 4 al artículo 59.

De adición.

El texto del nuevo párrafo es el siguiente:

«4. La aprobación de cualquier acuerdo o norma por parte de la Comunidad Autónoma que conlleve una minoración de ingresos o un aumento de gastos para las entidades locales, irá obligatoriamente vinculada a la correspondiente compensación económica.»

## MOTIVACIÓN

La limitada capacidad de autofinanciación de las entidades locales hace necesario que se haya de tener una especial preocupación por garantizar que cualquier nueva obligación o competencia que se les adjudique esté vinculada a la financiación suficiente para su cumplimiento.

## ENMIENDA NÚM. 16

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Nuevo artículo, que tendrá el número 76, renumerándose los artículos siguientes.

De adición.

El texto del nuevo artículo es el siguiente:

«Artículo 76. Sector agrario.

Para conseguir un desarrollo agrario sostenible social y ambientalmente del sector agroganadero, dada la importancia que el mismo tiene para el futuro de nuestra comunidad, se promoverá una Reforma Agraria integral y moderna que garantice el mantenimiento de la renta agraria y la mejora de las condiciones de vida de pequeños y medianos agricultores y ganaderos y facilite la fijación de la población en las zonas rurales, contribuyendo así a la soberanía alimentaria de Extre-

madura y de España. Para ello se promoverán las iniciativas legislativas precisas para favorecer el acceso a la propiedad de la tierra de quienes trabajen en ese sector, y para promover formas sociales de producción y comercialización de los productos del campo en un marco global de sostenibilidad económica y ambiental. Asimismo se adoptarán iniciativas para la erradicación del uso agrícola de transgénicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.»

### MOTIVACIÓN

La reforma agraria sigue siendo una asignatura pendiente que, sin explicación alguna, ha desaparecido en el texto de reforma del Estatuto de Extremadura.

El desarrollo sostenible y equilibrado del sector agrario necesita de una reforma agraria que incida en aspectos relacionados con la propiedad, con la forma de explotación y distribución y con la promoción de la producción ecológica.

En el texto del Estatuto de Autonomía todavía vigente se hacía referencia, en su artículo 6, a la necesaria reforma agraria como instrumento para conseguir la transformación de la realidad económica de Extremadura. Este objetivo no ha sido cumplido, por lo que no sólo no debe desaparecer el texto del Estatuto de Autonomía, sino que debe ser incluido como uno de los objetivos básicos de la política económica extremeña.

### ENMIENDA NÚM. 17

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

De adición.

De un nuevo Título entero con el número VIII con los siguientes artículos y texto:

#### «TÍTULO VIII

Del medio ambiente

Artículo 92. Conservación de la biodiversidad.

Los poderes públicos extremeños orientarán sus políticas a la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, así como de la riqueza y variedad paisajística de Extremadura, para el disfrute de todos los extremeños y su legado a las generaciones venideras.

Artículo 93. Uso sostenible de los recursos naturales.

De acuerdo con los fines del artículo anterior, los poderes públicos promoverán el desarrollo sostenible, el uso racional de los recursos naturales, y la reducción de emisiones a la atmósfera. Asimismo la Comunidad Autónoma promocionará la educación ambiental en el conjunto de la población.

Artículo 94. Producción y desarrollo sostenible.

1. Los poderes públicos orientarán sus políticas especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica, el turismo sostenible y la red de espacios naturales protegidos, así como al fomento de una tecnología eficiente y limpia. Todos los sectores económicos vinculados al desarrollo sostenible cumplen un papel relevante en la defensa del medio ambiente.

2. Los poderes públicos de Extremadura impulsarán las políticas y dispondrán los instrumentos adecuados para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental, velando porque los sectores productivos protejan de forma efectiva el medio ambiente.

3. Los poderes públicos de Extremadura protegerán el ciclo integral del agua, y promoverán su uso sostenible, eficiente y responsable de acuerdo con el interés general.

Artículo 95. Tratamiento de residuos.

Corresponde a la Asamblea de Extremadura la planificación, supervisión y control de la gestión de los residuos urbanos e industriales. En particular, adoptará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas sobre su reducción, reciclaje y reutilización.

Artículo 96. Desarrollo tecnológico y biotecnológico.

Los poderes públicos de Extremadura fomentarán el desarrollo tecnológico y biotecnológico, así como la investigación y el empleo de recursos autóctonos orientados a procurar la mayor autonomía en materia agroalimentaria. El control de estas actividades corresponderá a las instituciones democráticas de acuerdo con los principios de precaución, seguridad y calidad alimentaria.

Los poderes públicos de Extremadura orientarán su política su actuación en materia agroalimentaria a la supresión de los productos transgénicos en la región.

Artículo 97. Prevención de incendios forestales.

Los poderes públicos pondrán en marcha mecanismos adecuados de lucha contra la desertización y la deforestación en Extremadura, realizarán planes de pre-

vención de incendios forestales y extinción, así como recuperación medioambiental de las zonas afectadas.

Artículo 98. Protección ante la contaminación.

Los poderes públicos promoverán políticas que aseguren la calidad de vida de la población especialmente en el medio urbano, mediante la protección ante la contaminación acústica, así como el control de la calidad del agua y del aire.

Artículo 99. Desarrollo rural.

Los poderes públicos de Extremadura, con el objetivo conjunto de fijar la población del mundo rural y de mejorar su calidad de vida, promoverán estrategias integrales de desarrollo rural, dirigidas a constituir las bases necesarias para propiciar un desarrollo sostenible.

Artículo 100. Uso eficiente del suelo y sistemas integrales de transporte.

1. Los poderes públicos de Extremadura velarán por un uso eficiente y sostenible del suelo por los usos urbanos, infraestructurales y económicos, a fin de evitar la especulación urbanística y la configuración de áreas urbanizadas insostenibles.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura potenciará el desarrollo del transporte público colectivo, especialmente aquel más eficiente y menos contaminante.

Artículo 101. Utilización racional de los recursos energéticos.

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma pondrán en marcha estrategias dirigidas a evitar el cambio climático. Para ello potenciarán las energías renovables y limpias, y llevarán a cabo políticas que favorezcan la utilización racional de los recursos energéticos, la suficiencia energética y el ahorro.

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma garantizarán que Extremadura sea territorio desnuclearizado.

Artículo 102. Protección de los animales.

Los poderes públicos velarán por la protección de los animales, en particular por aquellas especies en peligro de extinción. La Asamblea de Extremadura regulará por ley dicha protección.

Artículo 103. Incentivos y medidas fiscales.

1. Para la consecución de los objetivos establecidos en este Título, la Asamblea de Extremadura desarrollará políticas propias e incentivos a particulares adecuados a dicha finalidad.

2. La Asamblea de Extremadura regulará mediante ley, dentro de sus competencias, medidas de fiscalidad ecológica, preventivas, correctoras y compensatorias del daño ambiental.»

## JUSTIFICACIÓN

La lucha contra el cambio climático, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible debe ocupar un espacio y tener una regulación acorde con su importancia.

Los poderes públicos extremeños han de verse compelidos a una actuación en la que la sostenibilidad ambiental sea un factor transversal en todas sus decisiones, por lo que debe quedar constancia expresa y detallada de los parámetros básicos que guardan relación con esta materia.

## ENMIENDA NÚM. 18

### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De adición.

De un nuevo Título completo con el número IX con los siguientes artículos y texto:

### «TÍTULO IX

#### Medios de comunicación social

Artículo 104. Opinión pública libre.

1. En el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 20 de la Constitución, los poderes públicos extremeños garantizan mediante lo dispuesto en este Título la información independiente, veraz y plural.

2. Los medios de comunicación son instrumento fundamental para la libertad de expresión y el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de Extremadura a recibir una información veraz, además de favorecer la formación de una opinión pública libre.

3. Todos los medios de comunicación extremeños, públicos y privados, están sujetos a los valores constitucionales.

Artículo 105. Medios audiovisuales.

1. Los medios audiovisuales de comunicación, tanto públicos como privados, en cumplimiento de su función social, deben respetar los derechos, libertades y valores constitucionales, especialmente con relación a la protección de la juventud y la infancia.

2. Una ley de la Asamblea de Extremadura regulará la publicidad institucional en sus diversas formas.

Artículo 106. Servicio público de radiotelevisión.

1. El servicio y la gestión de la radiotelevisión de Extremadura tienen carácter público y se prestarán mediante gestión directa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán otorgar a entidades y corporaciones públicas y a los particulares concesiones administrativas para la gestión indirecta del servicio público de radiotelevisión.

3. La Junta de Extremadura gestionará directamente un servicio de radiotelevisión pública.

4. La Junta de Extremadura velará por el mantenimiento de este servicio público en su integridad en el territorio de Extremadura.

Artículo 107. Medios de comunicación públicos.

1. Los medios de comunicación de gestión directa por la Junta de Extremadura y las Corporaciones Locales promoverán los valores educativos y culturales extremeños, respetando, en todo caso, los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad.

2. Se garantiza el derecho de acceso a dichos medios de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Extremadura, respetando el pluralismo de la sociedad.

Artículo 108. Control parlamentario.

1. Corresponde a la Asamblea el control de los medios de comunicación social gestionados directamente por la Junta de Extremadura a través de una Comisión Parlamentaria, en los términos que establezca el Reglamento de la Cámara.

2. La elección del director o directora de la Radiotelevisión Pública de Extremadura corresponde al Pleno de la Asamblea por mayoría cualificada.

3. Iguales funciones corresponden a los Plenos de las Corporaciones respecto de los medios de comunicación públicos locales.

4. La actividad de control de los medios de comunicación establecida en este artículo tendrá por objeto velar por los principios de independencia, pluralismo y objetividad, así como por una óptima gestión económica y financiera.

Artículo 109. Nuevos canales audiovisuales.

La Comunidad Autónoma podrá crear nuevos canales audiovisuales u otros medios de comunicación en el marco del ordenamiento jurídico.

Artículo 110. Espacio radioeléctrico.

La Asamblea de Extremadura será consultada en cualquier decisión que afecte a la planificación o uso de su espacio radioeléctrico o de su sistema de telecomunicaciones.

Artículo 111. Consejo Audiovisual de Extremadura.

1. Una ley de la Asamblea regional regulará el Consejo Audiovisual de Extremadura como órgano encargado de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en la región, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.

2. El Consejo Audiovisual velará especialmente por la protección de la juventud y la infancia en los contenidos de la programación de los medios de comunicación, tanto públicos como privados de Extremadura.»

#### MOTIVACIÓN

Al igual que el Título anterior y como se ha recogido en otros estatutos de autonomía se pretende reconocer la importancia y regular el sector de los medios de comunicación en razón de la importancia adquirida en la sociedad actual.

#### ENMIENDA NÚM. 19

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación de la Disposición final, añadiendo un nuevo párrafo en los siguientes términos:

«No obstante, el paso de la condición de Comunidad Autónoma biprovincial a uniprovincial en los términos contemplados por el artículo 2.1 del Estatuto entrará en vigor a los seis meses desde su publicación.»

#### MOTIVACIÓN

Una modificación de esta naturaleza requiere un mayor plazo para su entrada en vigor efectiva, al objeto de facilitar los cambios estructurales y normativos que fueran precisos a dicho fin.

A la Mesa de la Comisión de Constitucional

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes se dirigen a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de junio de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

### ENMIENDA NÚM. 20

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Popular**

Modificación de aspectos meramente formales.

1. En la Ley Orgánica, donde dice artículo 1 debe decir artículo único.

2. En el índice, a todos los números debe antepo-nerse la expresión «artículo».

3. En el referido índice, en el artículo 3, donde dice «extremeños», debe decir «extremeñas y extremeños». Consecuentemente, también, la rúbrica del referido precepto debe cambiarse y consignar «extremeñas y extremeños».

4. El artículo 8.3 queda redactado de la siguiente manera:

«3. En el ejercicio de sus competencias la Comunidad Autónoma podrá establecer políticas propias.»

5. El apartado 3 del artículo 21 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Una ley regulará la comparecencia de autoridades y empleados públicos de Extremadura para informar, a requerimiento de la Asamblea, en asuntos de interés de la Comunidad Autónoma, y la de estos y los ciudadanos ante las comisiones parlamentarias de investigación, así como las sanciones que procedan por incumplimiento.»

6. Los apartados 3 y 4 del artículo 25 quedan con el siguiente tenor:

«3. El candidato propuesto presentará su programa al Pleno de la Asamblea dentro de los quince días siguientes a su designación. Tras el correspondiente

debate se procederá a la votación de investidura, en la que el candidato deberá obtener mayoría absoluta para ser proclamado presidente.

4. De no obtener tal mayoría, se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas después de la primera en la que se requerirá mayoría simple. El procedimiento podrá repetirse, con los mismos o diferentes candidatos, cuantas veces lo considere oportuno el presidente de la Asamblea. Si en el plazo de dos meses a partir de la primera votación ninguno de los candidatos hubiera sido elegido, la Asamblea quedará disuelta y el presidente de la Comunidad Autónoma en funciones procederá a convocar nuevas elecciones.»

7. El apartado 4 del artículo 32 queda redactado del siguiente modo:

«4) Resolver los conflictos de competencias entre corporaciones locales cuando no se haya establecido reserva a favor del Estado.»

8. El apartado 2 del artículo 33 queda redactado de la siguiente manera:

«2. No pueden ser objeto de decreto-ley la reforma del Estatuto, las leyes de presupuestos o las materias objeto de leyes para las que se requiera una mayoría cualificada.»

9. El artículo 48 queda redactado de la siguiente manera:

«Por ley de la Asamblea que regulará su régimen jurídico, se creará con sede en la ciudad de Plasencia el Personero del Común como comisionado de la misma y con funciones, respecto de las instituciones autonómicas y locales, similares a las del Defensor del Pueblo previsto en la Constitución. El Personero del Común deberá ser elegido por las tres quintas partes de los miembros de la Asamblea de Extremadura.»

10. El inciso inicial del apartado 3 del artículo 51 queda redactado de la siguiente forma:

«En la forma que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, ...»

11. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 63, que pasan a tener la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en las instituciones, organismos y procedimientos de toma de decisión del Estado que afecten a sus competencias e intereses de acuerdo con lo establecido en la correspondiente legislación estatal y el presente Estatuto.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en los procesos de designación de miembros de

los órganos constitucionales e instituciones del Estado en los términos que dispongan las leyes.»

12. Se modifican los incisos a) y b) del apartado 2 del artículo 64, que quedan redactados del siguiente modo:

«2.

a) Establecer los mecanismos de información y colaboración para el ejercicio de las competencias propias respectivas.

b) Colaborar en la elaboración de proyectos legislativos del Estado que afecten singularmente a las competencias e intereses de Extremadura.»

13. La rúbrica y el apartado 2 del artículo 82 quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 82. Impuestos cedidos y recargos.

...

2. La Comunidad Autónoma regulará y aplicará los impuestos cedidos íntegramente, sin perjuicio de las facultades del Estado para la armonización tributaria general y para el establecimiento de criterios de imputación territorial.»

14. Debe suprimirse el cardinal 1 que aparece en el artículo 87.

MOTIVACIÓN

Mejoras técnicas, sistemáticas, gramaticales y formales.

\_\_\_\_\_

ENMIENDA NÚM. 21

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista y Grupo**  
**Parlamentario Popular**

De modificación.

El Apartado 4 del artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

«4. Son elementos diferenciales de Extremadura, y han de orientar la actuación de los poderes públicos, la vitalidad de su reciente identidad colectiva, la calidad de su medio ambiente y su patrimonio cultural, el predominio del mundo rural, su proyección en Portugal e Iberoamérica, los condicionantes históricos de su desarrollo

socioeconómico y la baja densidad de su población y su dispersión, entendida como dificultad relativa de acceso a los servicios y equipamientos generales. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para evitar que de tales diferencias se deriven desigualdades frente al conjunto del Estado y para corregir las existentes.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

ENMIENDA NÚM. 22

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista y Grupo**  
**Parlamentario Popular**

De modificación.

El apartado 1 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 6. Derechos y deberes de los extremeños.

1. Los derechos fundamentales de los extremeños son los establecidos en la Constitución. Además, podrán ejercer frente a los poderes públicos regionales aquellos otros derechos contenidos en este Estatuto o en la legislación, especialmente el de participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes y el de petición.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

ENMIENDA NÚM. 23

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista y Grupo**  
**Parlamentario Popular**

De modificación.

El artículo 7.3, queda redactado del siguiente modo:

«3. Impulsarán activamente la equidad territorial y la cohesión social en sus políticas internas y en sus



relaciones con otras comunidades autónomas, con las instituciones generales del Estado y con las europeas. Asimismo, alentarán el crecimiento demográfico regional, apoyarán el retorno de los emigrantes y lucharán contra la despoblación de las zonas rurales.»

## MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 24

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Socialista y Grupo  
Parlamentario Popular**

De modificación.

Se modifican diversos incisos del apartado 1 del artículo 9, que quedan redactados de la siguiente manera:

«4) Conservación, defensa y protección del Fuero del Baylío e instituciones de derecho consuetudinario.

5) Especialidades del procedimiento administrativo. Normas procesales derivadas del derecho propio. Regulación del recurso gubernativo en aplicación del derecho extremeño frente a la calificación por parte de registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.»

«10) Cajas de ahorros e instituciones de crédito cooperativo, en el marco de la ordenación general de la economía y del crédito. Organización y funcionamiento de mutualidades de previsión social.»

«12) Agricultura, ganadería y pastos. Industrias agroalimentarias.»

«16) Comercio interior, dentro de la unidad de mercado y conforme a la legislación mercantil. Regulación y régimen de control administrativo de las actividades y equipamientos comerciales, en especial de las grandes superficies. Ferias y mercados no internacionales. Autorización para el establecimiento de centros de contratación de mercancías y bolsas de valores situados en el territorio de Extremadura.»

«18) Consumo. Regulación de las medidas de prevención, protección y defensa de los consumidores y usuarios, de sus derechos y de los órganos y procedimientos de mediación. Lucha contra el fraude.»

«23) Régimen de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información y la comunicación.

24) Sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma. Participación

en la planificación y coordinación general de la sanidad. Promoción de la salud y de la investigación biomédica.»

«27) Acción social. En particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social. Prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social.»

«33) Políticas y normas adicionales y complementarias de las del Estado en materia de protección medioambiental y lucha contra el cambio climático. Regulación de los espacios naturales protegidos propios y adopción de medidas para su protección y puesta en valor. Mantenimiento, conservación y mejora de la dehesa.»

«36) Ordenación, planificación y gestión de las aguas que discurran íntegramente por el territorio de Extremadura, así como de los usos y aprovechamientos, incluida su concesión. Planificación, construcción y explotación de las obras e infraestructuras hidráulicas, canales y riego que no estén calificados de interés general por el Estado ni afecten a otras comunidades autónomas. Aguas minerales y termales. Participación, en la forma que determine la legislación del Estado, en la gestión de las aguas pertenecientes a cuencas intercomunitarias que discurran por el territorio de Extremadura.

37) Instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de esta no afecte a otras comunidades autónomas. Normas adicionales de garantía en la calidad del suministro y participación en los organismos estatales reguladores del sector energético, en los términos que establezca la legislación del Estado.

38) Obras e infraestructuras públicas de interés regional que no tengan la calificación de interés general del Estado y no afecten a otra Comunidad Autónoma, así como la participación en la planificación y, en su caso, en la ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en Extremadura, en los términos que establezca la legislación estatal.

39) Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en el mismo ámbito los transportes terrestres y fluviales con independencia de la titularidad de la infraestructura. Centros de transporte, logística y distribución situados en Extremadura. Aeropuertos, helipuertos, puertos deportivos y otras infraestructuras de transporte que no sean de interés general. Participación en la planificación y, en su caso, ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en la Comunidad Autónoma, en los términos que establezca la legislación del Estado.»

«41) Coordinación y demás facultades previstas en la ley orgánica correspondiente en relación con las policías locales.

42) Seguridad pública en lo relativo a la creación de un cuerpo propio de policía autonómica, o la adscripción permanente o la colaboración temporal de unidades del Cuerpo Nacional de Policía, en ambos casos en los términos previstos en la legislación estatal.»

«44) Espectáculos y actividades recreativas. Ordenación general del sector y régimen de intervención administrativa y control de espectáculos públicos.»

45) Casinos, juegos y apuestas, incluidas las modalidades por medios telemáticos cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Extremadura.»

«47) Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.»

«49) Museos, archivos, bibliotecas y otros centros culturales y de depósito de interés para la Comunidad que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza, centros de artes escénicas y de bellas artes.

50) Fomento, protección y promoción de las producciones y creaciones artísticas y literarias, cualquiera que sea el medio en que se manifiesten y el soporte en que se comuniquen o contengan, especialmente de la edición de libros y publicaciones periódicas y de las producciones audiovisuales, cinematográficas, musicales y escénicas, así como la regulación e inspección de las salas de exhibición.»

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 25

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista y Grupo**  
**Parlamentario Popular**

De modificación y adición.

Se modifican y adicionan diversos incisos del apartado 1, y el apartado 2 del artículo 10, que quedan redactados de la siguiente manera:

«1.

1) Régimen jurídico de sus administraciones públicas, de la contratación del sector público, de las concesiones y de los bienes de titularidad pública de éstas, de la responsabilidad patrimonial de la administración de acuerdo con el sistema general de responsabilidad de las administraciones públicas y del régimen estatutario de los empleados públicos.

2) Medioambiente. Regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad. Prevención y corrección de la generación de residuos y vertidos, y de la contaminación acústica, atmosférica, lumínica, del suelo y del subsuelo. Regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas. Montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.»

«7) Régimen minero y energético e instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías.»

«9) Sanidad y salud pública. Sanidad agrícola y animal. Sanidad alimentaria.»

«2. En estas materias, corresponde a la Comunidad Autónoma desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.»

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 26

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista y Grupo**  
**Parlamentario Popular**

De modificación.

Se modifican diversos incisos del apartado 1 del artículo 11, que quedan redactados de la siguiente manera:

«7) Trabajo y relaciones laborales, incluyendo la función pública inspectora, que se coordinará con el Estado. Las políticas activas de empleo, la intermediación laboral, la seguridad y salud en el trabajo, la formación profesional para el empleo y, en su caso, la gestión de los fondos de protección del desempleo.

8) Gestión del régimen económico de la seguridad social y de los servicios que integran el sistema, con pleno respeto a los principios de unidad económico-patrimonial y de solidaridad financiera.»

«10) Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión no se reserve el Estado.

11) Gestión de los parques nacionales y, en su caso, de los internacionales en el territorio de Extremadura, en el marco de los acuerdos que al respecto suscriba el Estado.»

«14) Medidas de coordinación de los servicios de seguridad e investigación privados con las policías locales y, en su caso, con la policía dependiente de la Comunidad Autónoma. En caso de disponer de un cuer-

po propio de policía autonómica, la autorización, inspección y sanción de empresas de seguridad privada que tengan actividad en la Comunidad Autónoma y la formación del personal que realice tales funciones.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 27**

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
Socialista y Grupo  
Parlamentario Popular**

De modificación.

Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 13, que quedan redactados de la siguiente manera:

«1. En el ámbito de sus competencias y además de las expresamente contempladas, corresponden a la Comunidad Autónoma todas aquellas funciones que resulten inherentes a su pleno ejercicio y, en particular, la gestión del demanio especial afectado y la declaración de utilidad pública o interés social a efectos expropiatorios, así como la determinación de los supuestos, causas y condiciones de ejercicio de tal potestad, la determinación de criterios objetivos de valoración y el establecimiento de los órganos que los apliquen y fijen el justiprecio.»

«3. La Comunidad Autónoma participará en el ejercicio de competencias estatales que condicionen las competencias autonómicas o afecten a los recursos naturales o riquezas regionales.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 28**

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
Socialista y Grupo  
Parlamentario Popular**

De adición.

El apartado primero del artículo 16 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La Asamblea, que representa al pueblo extremeño, es elegida por cuatro años, es inviolable y no podrá ser disuelta salvo en los supuestos previstos en el presente Estatuto. Goza de autonomía reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria, en los términos del presente Estatuto.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 29**

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
Socialista y Grupo  
Parlamentario Popular**

De adición.

El apartado primero del artículo 16 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La Asamblea, que representa al pueblo extremeño, es elegida por cuatro años, es inviolable y no podrá ser disuelta salvo en los supuestos previstos en el presente Estatuto. Goza de autonomía reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria, en los términos del presente Estatuto.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 30**

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
Socialista y Grupo  
Parlamentario Popular**

De modificación.

El apartado 2 del artículo 41 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 41.2

2. Los decretos legislativos podrán ser fiscalizados por la jurisdicción constitucional y, en su caso, por la contencioso-administrativa en los supuestos de desvia-

ción o exceso en el ejercicio de la delegación legislativa. No procederá la revisión contenciosa cuando el texto articulado o refundido se hubiere debatido y votado por la Asamblea de Extremadura.»

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 31

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista y Grupo**  
**Parlamentario Popular**

De modificación.

El artículo 42 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 42. Responsabilidad de los poderes públicos y de la Administración.

1. La aplicación de las leyes y de los actos legislativos no expropiatorios no genera responsabilidad indemnizable salvo que de modo expreso se establezca en tales normas.

2. La responsabilidad patrimonial de la administración autonómica y la de sus autoridades y empleados por el funcionamiento de los servicios públicos se registrará por las leyes generales del Estado sin perjuicio de los supuestos adicionales de indemnización que pueda establecer la Asamblea mediante ley.»

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 32

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista y Grupo**  
**Parlamentario Popular**

De modificación.

El apartado 2 del artículo 43 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Suscitado el conflicto, la Comunidad Autónoma estará representada en los órganos que deban resol-

verlo, en los términos que disponga la ley orgánica de conflictos de jurisdicción.»

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 33

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista y Grupo**  
**Parlamentario Popular**

De modificación.

Se da una nueva redacción al inciso a) del apartado 2 del artículo 49, que queda redactado de la siguiente manera:

«a) Delimitar las demarcaciones territoriales de sus órganos jurisdiccionales y establecer, mediante ley de la Asamblea, sus sedes.»

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 34

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista y Grupo**  
**Parlamentario Popular**

De modificación.

Se da una nueva redacción a la entradilla del apartado 2 del artículo 50, y al inciso c) de este mismo precepto y apartado, que quedan redactados del siguiente modo:

«2. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conocerá de los asuntos y ejercerá las funciones que en materia de derecho estatal establezcan las leyes del Estado y, en los términos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, de las siguientes cuestiones:

...

c) De las causas penales en que estén incurso los diputados de la Asamblea y los miembros de la Junta de

Extremadura, de las demandas de responsabilidad civil contra los mismos por hechos derivados del ejercicio de sus cargos y de los procesos civiles sobre la capacidad de obrar del Presidente. Fuera del territorio de Extremadura, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

...»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 35

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Popular**

De modificación.

Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 60, que queda redactado de la siguiente manera:

«3. La Comunidad Autónoma compensará necesariamente a las entidades locales de Extremadura cuando establezca medidas tributarias que supongan una minoración real de sus ingresos.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 36

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Popular**

De modificación.

Se da una nueva redacción a los incisos c) y d) del apartado 1 y al apartado 2 del artículo 69 con la siguiente redacción:

«1.

c) Participación en organismos internacionales, bien mediante una delegación o representación propia, o en el seno de la española.

d) Suscripción de acuerdos de colaboración con regiones y entidades territoriales de otros Estados.»

«2. En todo caso, la Comunidad Autónoma será previamente informada por el Estado de los actos preparatorios de la celebración de acuerdos internacionales que afecten a sus intereses específicos y podrá solicitar al Estado que incluya representantes suyos en las delegaciones negociadoras.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 37

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Popular**

De modificación.

El primer párrafo del artículo 70 queda redactado con el siguiente contenido:

«En el marco de la regulación estatal y europea, la Comunidad Autónoma de Extremadura estará representada y participará en las decisiones y políticas de la Unión Europea de acuerdo con los siguientes procedimientos, entre otros:»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 38

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Popular**

De modificación.

Se modifican el primer párrafo y el inciso h) del artículo 71, que quedan con el siguiente contenido:

«En el marco de sus competencias y con respeto de las que corresponden al Estado, la Comunidad Autónoma desarrollará y fomentará la cooperación con las instituciones y la sociedad portuguesa en todos los ámbitos de interés común de acuerdo con los siguientes procedimientos, entre otros:

...

h) La participación en las reuniones gubernamentales hispano-portuguesas de carácter periódico que

puedan afectar a la región, en el marco de los acuerdos bilaterales correspondientes.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 39

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
Socialista y Grupo  
Parlamentario Popular**

De modificación.

«Artículo 76. Entidades financieras.

La Comunidad Autónoma ejercerá sus competencias sobre cajas de ahorro y cooperativas de crédito con sede en Extremadura y, en su caso, sobre la actividad en la región de éstas y de las demás entidades e instituciones financieras, con el fin de fortalecer el sistema financiero regional, velar por el cumplimiento de su función económica y social, estimular su participación en los objetivos económicos estratégicos de la región y asegurar la repercusión del ahorro de los extremeños en el desarrollo de Extremadura.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 40

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
Socialista y Grupo  
Parlamentario Popular**

De adición.

Se añade un apartado 4 al artículo 77 con el siguiente tenor:

«4. Las disposiciones contenidas en este Capítulo se interpretarán e integrarán de acuerdo con lo que disponga la ley orgánica prevista en el apartado 3 del artículo 157 de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 41

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
Socialista y Grupo  
Parlamentario Popular**

De modificación.

Se modifican los incisos b) y f) del apartado 2 del artículo 80, que pasan a tener la siguiente redacción:

«b) Impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

...

f) Transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial, de acuerdo con su propia normativa, o de otros fondos.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 42

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
Socialista y Grupo  
Parlamentario Popular**

De modificación.

Se modifican los apartados 1, 4 y 5 del artículo 86, que pasan a tener la siguiente redacción:

«1. Las relaciones entre la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la del Estado estarán informadas por los principios de solidaridad, coordinación, colaboración, transparencia y lealtad institucional, y se regirán por la Constitución, el presente Estatuto y, en su caso, la Ley Orgánica prevista en el apartado tercero del artículo 157 de la Constitución.

...

4. La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en los ingresos del Estado no cedidos a través del Fondo de Suficiencia o de otros instrumentos financieros que puedan establecerse.

5. Para determinar las necesidades de gasto y la financiación de la Comunidad Autónoma se considerarán aquellas variables más relevantes, como la superficie regional en relación con la nacional, la baja densidad de la población, el envejecimiento, el menor nivel de renta, la población en situación de exclusión o pobreza, el peso del mundo rural y la distancia y tiempo de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 43

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista y Grupo**  
**Parlamentario Popular**

De modificación.

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 89 que pasan a tener la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma, el Estado y las entidades locales de Extremadura colaborarán en las actuaciones fiscales respectivas y facilitarán el intercambio de la información precisa para el ejercicio de sus correspondientes competencias en la materia y, especialmente, una gestión consorciada del Catastro que incluya la utilización conjunta de información y de bases de datos.

2. La Comunidad Autónoma se integra, en la forma que se determine legalmente, en los órganos estatales de coordinación de la gestión tributaria de los impuestos cedidos.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 44

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista y Grupo**  
**Parlamentario Popular**

De modificación y supresión.

Se suprimen el inciso i) del apartado 2 y el apartado 4 del artículo 90, y se da una nueva redacción a los

incisos f), g) y h) del apartado 2 del artículo con la siguiente redacción:

«f) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Administración General del Estado para el adecuado ejercicio de las funciones en materia catastral y de revisión en vía económico-administrativa.

g) Proponer las medidas necesarias para garantizar el equilibrio del sistema de financiación cuando pueda verse alterado por decisiones legislativas estatales o de la Unión Europea.

h) Cualquier otra función adecuada a la naturaleza del órgano y acordada por ambas partes.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y sistemática.

ENMIENDA NÚM. 45

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista y Grupo**  
**Parlamentario Popular**

De modificación.

La disposición adicional primera queda redactada del siguiente tenor:

«Primera. Asignaciones complementarias.

1. La Disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción original, determinó que los Presupuestos Generales del Estado debían consignar, con especificación de su destino y como fuentes excepcionales de financiación, unas asignaciones complementarias para hacer frente a las circunstancias socioeconómicas de Extremadura.

2. La Comisión Mixta de Transferencias entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobó el Acuerdo suscrito entre la Administración del Estado y la citada Comunidad Autónoma, percibiendo esta última un anticipo a cuenta de las citadas asignaciones. En dicho Acuerdo se recogía la existencia de un acuerdo parcial sobre una posible metodología a emplear en la determinación de los criterios, alcance y cuantía de las asignaciones excepcionales a que se refiere el apartado anterior.

3. En el caso de que, a la fecha de aprobación del presente Estatuto, no hayan sido determinadas y canceladas en su totalidad las cuantías derivadas de lo señalado en el apartado anterior, la Comisión Mixta prevista en el artículo 90 establecerá, en el plazo de dieciocho

meses, los criterios, alcance y cuantía que conduzcan a la ejecución definitiva del mismo. En este supuesto, la aplicación de los acuerdos adoptados se realizará en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

4. En el procedimiento establecido en el apartado anterior, la Administración General del Estado podrá otorgar anticipos a cuenta.

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica. y sistemática

#### ENMIENDA NÚM. 46

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Socialista y Grupo  
Parlamentario Popular**

De modificación.

Los apartados 1 y 2 de la disposición adicional tercera quedan redactados del siguiente tenor:

«1. Se ceden a la Comunidad Autónoma los impuestos que lo hayan sido totalmente por la correspondiente ley de cesión de tributos a Extremadura, y se cede el rendimiento de los cedidos parcialmente en las condiciones previstas en la misma o en los instrumentos de aprobación de nuevos sistemas de financiación autonómica.

2. Mediante acuerdo entre la Comunidad Autónoma y el Estado, que lo tramitará como proyecto de ley ordinaria, se podrá modificar el elenco de los tributos cedidos determinando el porcentaje de cesión y el alcance y las condiciones de la misma, con sujeción, en ambos casos, a lo dispuesto en este Estatuto y en la ley orgánica prevista en el apartado 3 del artículo 157 de la Constitución.

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 47

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Socialista y Grupo  
Parlamentario Popular**

De supresión.

Se suprime el apartado 2 de la disposición adicional cuarta, y consecuentemente el cardinal 1 con que

comienza el precepto, y se adiciona una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

«Sexta. Constitución de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales.

La Comisión prevista en el artículo 90 se constituirá en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto. Hasta su constitución, la Comisión Mixta de Transferencias ejercerá sus competencias.»

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica. Se pretende que la Comisión mixta de transferencias siga funcionando.

#### ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Artículo 1.

— Enmienda núm. 20 de los G. P. Socialista y Popular.

#### ÍNDICE

— Enmienda núm. 20 de los G. P. Socialista y Popular.

Preámbulo

— Enmienda núm. 3 del G. P. ER-IU-ICV.

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### CAPÍTULO I

Artículo 1.

— Enmienda núm. 5 del G. P. ER-IU-ICV, apartado nuevo.

— Enmienda núm. 21 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 4.

Artículo 2.

— Enmienda núm. 4 del G. P. ER-IU-ICV, al apartado 1.

Artículo 3.

— Sin enmiendas.

Artículo 4.

— Sin enmiendas.



## Artículo 5.

— Sin enmiendas.

## CAPÍTULO II

## Artículo 6.

— Enmienda núm. 6 del G. P. ER-IU-ICV.  
— Enmienda núm. 22 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 1.

## Artículo 7.

— Enmienda núm. 23 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 3.

## TÍTULO I

## Artículo 8.

— Enmienda núm. 20 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 3.

## Artículo 9.

— Enmienda núm. 24 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 1.

## Artículo 10.

— Enmienda núm. 25 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 1.  
— Enmienda núm. 25 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 2.

## Artículo 11.

— Enmienda núm. 26 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 1.

## Artículo 12.

— Sin enmiendas.

## Artículo 13.

— Enmienda núm. 27 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 1.  
— Enmienda núm. 27 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 3.

## Artículo 14.

— Sin enmiendas.

## TÍTULO II

## Artículo 15.

— Sin enmiendas.

## CAPÍTULO I

## Artículo 16.

— Enmienda núm. 28 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 1.  
— Enmienda núm. 29 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 1.

## Artículo 17.

— Enmienda núm. 7 del G. P. ER-IU-ICV, al apartado 1.  
— Enmienda núm. 8 del G. P. ER-IU-ICV, al apartado 3.  
— Enmienda núm. 9 del G. P. ER-IU-ICV, al apartado 4.

## Artículo 18.

— Sin enmiendas.

## Artículo 19.

— Sin enmiendas.

## Artículo 20.

— Enmienda núm. 10 del G. P. ER-IU-ICV.

## Artículo 21.

— Enmienda núm. 20 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 3.

## Artículo 22.

— Sin enmiendas.

## Artículo 23.

— Enmienda núm. 11 del G. P. ER-IU-ICV, al apartado 3.  
— Enmienda núm. 12 del G. P. ER-IU-ICV, al apartado 4.

## CAPÍTULO II

## Artículo 24.

— Sin enmiendas.

## Artículo 25.

— Enmienda núm. 20 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 3.  
— Enmienda núm. 20 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 4.

Artículo 26.	Artículo 39.
— Sin enmiendas.	— Sin enmiendas.
Artículo 27.	CAPÍTULO IV
— Sin enmiendas.	Artículo 40.
Artículo 28.	— Sin enmiendas.
— Sin enmiendas.	Artículo 41.
Artículo 29.	— Enmienda núm. 30 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 2.
— Sin enmiendas.	Artículo 42.
Artículo 30.	— Enmienda núm. 31 de los G. P. Socialista y Popu- lar.
— Sin enmiendas.	Artículo 43.
CAPÍTULO III	— Enmienda núm. 32 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 2.
SECCIÓN 1. <sup>a</sup>	Artículo 44.
Artículo 31.	— Sin enmiendas.
— Sin enmiendas.	CAPÍTULO V
Artículo 32.	Artículo 45.
— Enmienda núm. 20 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 4.	— Sin enmiendas.
Artículo 33.	Artículo 46.
— Enmienda núm. 20 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 2.	— Sin enmiendas.
Artículo 34.	Artículo 47.
— Sin enmiendas.	— Sin enmiendas.
Artículo 35.	Artículo 48.
— Sin enmiendas.	— Enmienda núm. 20 de los G. P. Socialista y Popu- lar.
Artículo 36.	TÍTULO III
— Sin enmiendas.	Artículo 49.
SECCIÓN 2. <sup>a</sup>	— Enmienda núm. 33 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 2, letra a).
Artículo 37.	Artículo 50.
— Sin enmiendas.	— Enmienda núm. 34 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 2, letra c).
Artículo 38.	
— Sin enmiendas.	

## Artículo 51.

— Enmienda núm. 20 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 3.

## Artículo 52.

— Sin enmiendas.

## TÍTULO IV

## Artículo 53.

— Sin enmiendas.

## Artículo 54.

— Sin enmiendas.

## Artículo 55.

— Sin enmiendas.

## Artículo 56.

— Enmienda núm. 13 del G. P. ER-IU-ICV.

## Artículo 57.

— Sin enmiendas.

## Artículo 58.

— Sin enmiendas.

## Artículo 59.

— Enmienda núm. 14 del G. P. ER-IU-ICV, al apartado 4.

— Enmienda núm. 15 del G. P. ER-IU-ICV, al apartado 4, párrafo nuevo.

## Artículo 60.

— Enmienda núm. 35 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 3.

## TÍTULO V

## Artículo 61.

— Sin enmiendas.

## CAPÍTULO I

## Artículo 62.

— Sin enmiendas.

## Artículo 63.

— Enmienda núm. 20 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 1.

— Enmienda núm. 20 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 2.

## Artículo 64.

— Enmienda núm. 20 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 2, letras a) y b).

## CAPÍTULO II

## Artículo 65.

— Sin enmiendas.

## Artículo 66.

— Sin enmiendas.

## Artículo 67.

— Sin enmiendas.

## CAPÍTULO III

## Artículo 68.

— Sin enmiendas.

## Artículo 69.

— Enmienda núm. 36 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 1, letras c) y d).

— Enmienda núm. 36 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 2.

## Artículo 70.

— Enmienda núm. 37 de los G. P. Socialista y Popular, párrafo primero.

## Artículo 71.

— Enmienda núm. 38 de los G. P. Socialista y Popular, párrafo primero.

— Enmienda núm. 38 de los G. P. Socialista y Popular, letra h).

## Artículo 72.

— Sin enmiendas.

## TÍTULO VI

## CAPÍTULO I

## Artículo 73.

— Sin enmiendas.

## Artículo 74.

— Sin enmiendas.

## Artículo 75.

— Sin enmiendas.

## Artículo 76.

— Enmienda núm. 39 de los G. P. Socialista y Popular.

## Artículo 76 bis (nuevo).

— Enmienda núm. 16 del G. P. ER-IU-ICV.

## CAPÍTULO II

## Artículo 77.

— Enmienda núm. 40 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado nuevo.

SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

## Artículo 78.

— Sin enmiendas.

## Artículo 79.

— Sin enmiendas.

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

## Artículo 80.

— Enmienda núm. 41 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 2, letras b) y f).

## Artículo 81.

— Sin enmiendas.

## Artículo 82.

— Enmienda núm. 20 de los G. P. Socialista y Popular, a la rúbrica.

— Enmienda núm. 20 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 2.

## Artículo 83.

— Sin enmiendas.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

## Artículo 84.

— Sin enmiendas.

## Artículo 85.

— Sin enmiendas.

## CAPÍTULO III

## Artículo 86.

— Enmienda núm. 42 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 1.

— Enmienda núm. 42 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 4.

— Enmienda núm. 42 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 5.

## Artículo 87.

— Enmienda núm. 20 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 1.

## Artículo 88.

— Sin enmiendas.

## Artículo 89.

— Enmienda núm. 43 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 1.

— Enmienda núm. 43 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 2.

## Artículo 90.

— Enmienda núm. 44 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 2, letras f), g), h) e i).

— Enmienda núm. 44 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 4.

## TÍTULO VII

## Artículo 91.

— Sin enmiendas.

## TÍTULOS NUEVOS

— Enmienda núm. 17 del G. P. ER-IU-ICV.

— Enmienda núm. 18 del G. P. ER-IU-ICV.

## Disposiciones adicionales

## Primera.

— Enmienda núm. 45 de los G. P. Socialista y Popular.

## Segunda.

— Sin enmiendas.

## Tercera.

- Enmienda núm. 46 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 1.
- Enmienda núm. 46 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 2.

## Cuarta.

- Enmienda núm. 47 de los G. P. Socialista y Popular, al apartado 2.

## Quinta.

- Sin enmiendas.

## Nuevas.

- Enmienda núm. 1 del Sr. Jorquera Caselas (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 47 de los G. P. Socialista y Popular.

## Disposición derogatoria

- Sin enmiendas.

## Disposición final

- Enmienda núm. 19 del G. P. ER-IU-ICV.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

